

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 18 de Marzo de 1954

Nº. 64

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Certificación.	Pág. 585
Apruébanse las siguientes reformas y adiciones a los Estatutos de la «Asociación Pro-Escuela Americana».	585
Contraloría Especial de Cuentas Locales	587

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos.	591
Cancelación	591

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos.	592
---------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	593
Títulos Supletorios	594
Marcas de Fábrica	596
Terrenos Municipales	597
Convocatorias	598
Sentencias de Divorcio	599
Declaratorias de Herederos	600
Citaciones de Procesados	600

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

CERTIFICACION

Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito Nacional, Certifica que, en el folio 14 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas que conforme la nueva Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento lleva este Ministerio durante el corriente año, aparece el aviso que fiel y literalmente dice: «No. 30.—«El Gran Diario». Se inscribe la «Tipografía El Gran Diario», situada en la Avenida Roosevelt, No. 404, Propietario: Dr. Adán Selva Ramírez, mayor de edad, casado, Abogado y periodista y de este domicilio. Presentó solicitud con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor. Managua, D. N., Marzo 5, 1954. (f)—Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito Nacional».

Nº 365

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.— Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«John R. Bolin y Fern Kettel, Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la «Asociación Pro-Escuela Americana», Certifican: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva esta Institución, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

«La Asamblea General de la Asociación Pro-Escuela Americana, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Las siguientes reformas y adiciones a los Estatutos de esta Institución, así:

1o.—El Arto. 5o. se leerá: «La Asociación celebrará ordinariamente, un asamblea general de todos sus miembros, en el mes de Junio de cada año. La fecha, hora y lugar de tal reunión serán fijados por el Presidente de la Junta Directiva de que enseguida se hablará. Además de esta sesión ordinaria anual, la asamblea general podrá reunirse extraordinariamente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito a ésta, con expresión de objeto y causa, un número de miembros no menor del veinte por ciento (20%) del total de los mismos. En las reuniones extraordinarias de asamblea, se tratará únicamente de lo de los asuntos especificados en la respectiva convocatoria.

Las convocatorias, tanto para las asambleas generales ordinarias, como para las extraordinarias, se harán con diez días de anticipación. por lo menos, por medio de avisos publicados en «La Gaceta» (Diario Oficial) o en un diario de mayor circulación en la República, o bien, por medio de citaciones personales enviadas por correo, telégrafos, o por cualquier otro medio de comunicación. Los avisos o citaciones los hará el Secretario de la Junta Directiva.

Cada miembro de la Asociación tendrá un voto en las asambleas. A ellas podrán concurrir el padre y/o la madre del alumno. Cuando ambos—padre y madre—concurran, tendrán ambos voz en las deliberaciones, pero en las votaciones solo tienen derecho a un solo voto, que lo emitirá el padre.

Cuando por cualquier motivo, el padre y la madre de un alumno, o el guardador de éste, en su caso, no pudieren concurrir a una sesión de la Asamblea General, podrán hacerse representar mediante poder otorgado aun por simple carta, telegrama, radio o cablegrama. El poder puede suscribirlo el padre o la madre, indistintamente, ambos».

2o.—El Art. 6o., se le leerá así: «En la reunión anual ordinaria de la Asociación, se elegirá entre sus miembros, a saber: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario-Tesorero; y dos Vocales; de los cuales tres deben ser ciudadanos de los Estados Unidos de América. Podrá formar parte de la Junta Directiva, como miembro Ex-Oficio, el señor Ministro de Educación Pública, o el representante de éste, debidamente autorizado por aquél.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, podrán ser electos miembros de la Junta Directiva, aquellas personas que en el pasado hayan pertenecido a la Asociación, o aquellas otras, cuya escogencia, a juicio de la Asamblea General, resultaren beneficiosas para la Asociación, aunque no sean, al momento de la elección miembros de ella, ni lo hayan sido antes».

3o.—El Art. 7, se leerá así: «La Junta Directiva será electa por el término de un año, que empezará a contarse a partir del uno de Julio de cada año.

Los miembros electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, inmediatamente, ante la Asamblea General que efectuó su escogencia. Los electos, que no estuvieren presentes, lo harán con posterioridad, ante el o los miembros de la Directiva que estuvieren actuando como tales. Sus funciones comenzarán a desempeñarlas, el citado primero de Julio del correspondiente año.

Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus cargos, aún vencido el período de su elección, mientras no se elijan y tomen posesión las personas que deban sustituirlas. En este último caso, para justificar su personería, cuando fuere necesario, bastará que el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva o un Notario Público, extiendan una certificación haciendo constar la circunstancia de que no han sido sustituido en sus funciones.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos una o más veces, sin limitación alguna.

Cuando ocurriere alguna vacante en la Junta Directiva, por renuncia o cualquier otro motivo, se llenará por medio de una elección, por mayoría de votos, de los miembros restantes de dicha Junta».

4o.—El Art. 10, se leerá así: «En las reuniones de la Asamblea General de la Aso-

ciación, ordinarias o extraordinarias, habrá quorum con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Si por falta de quorum no pudiere constituirse la Asamblea, en la fecha señalada en la primera citación, se hará una segunda convocatoria, por quien corresponda, con las mismas formalidades prescritas para la primera, y entonces se llevará a cabo la Asamblea, con el número de miembros, cualquiera que éste sea, que concurren esta vez.

En las reuniones de la Junta Directiva, habrá quorum con la concurrencia de tres de sus miembros.

Salvo disposición expresa en contrario en estos Estatutos, será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes en las reuniones, para toda resolución que se tome en la Junta Directiva o en la Asamblea General».

5o.—El primer inciso del Art 11, se leerá así: «La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cada tres meses, en el lugar, fecha y hora que fijen el Presidente de la misma».

6o.—Al Art. 12, se le agrega el siguiente párrafo: «El Presidente de la Junta Directiva, será el Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 8o., que antecede, el Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades de un mandatario generalísimo, excepto para vender, gravar o de cualquier modo enajenar los bienes inmuebles de la Asociación».

7o.—Al Art. 13, se le agrega el siguiente inciso: «Los Vocales, en orden de su elección, llenarán las ausencias temporales de los otros miembros de la Junta Directiva».

8o.—A los mismos Estatutos se le agregan los siguientes artículos:

«Arto. 19—La Asociación tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua».

«Arto. 20—La Asociación durará cuarenta y nueve años (49), empezados a contar del día 22 de Abril de 1944, o sea desde la fecha en que fueron aprobados sus Estatutos por el Poder Ejecutivo. No obstante, si al cabo de ese término, la Asamblea General de miembros de la Asociación no resuelve su disolución o liquidación, dicho plazo se tendrá *ipso-facto*, por prorrogado a otro período igual, y así sucesivamente».

«Arto. 21—La fiscalización de la administración, dirección y desarrollo de la Asociación, estará a cargo de un vigilante designado cada año por la Asamblea General, en su reunión ordinaria. El Vigilante podrá ser o no miembro de la Asociación. El Vigilante velará por la corrección de todos los actos de la Asociación, por la buena marcha

de la misma, por la recta aplicación de estos Estatutos, y por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios y empleados.

Anualmente presentará a la Asamblea General ordinaria de la Asociación, su informe correspondiente».

«Arto. 22—La Asociación, se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Cuando el número de sus miembros sea menor de cinco, durante un período mayor de seis meses, y lo solicite uno de sus miembros. No obstante, si en cualquier época de la vida de la Asociación, o por cualquier otra causa, quedaren reducidos sus miembros, a tan corto número que no puedan cumplirse los objetos que se han tenido en mente para su constitución, los miembros existentes podrán, por mayoría de votos, integrar o renovar la Asociación, con ex-miembros de la misma;
- b) Cuando así lo resuelva la Asamblea General, en una sesión en que se encuentren presentes o representados, las dos terceras partes del total de sus miembros y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.
- c) Disuelta o terminada la Asociación, los bienes y acciones que a ella pertenecan serán destinados al fin que acuerde la Asamblea General de miembros de la misma. Caso que por cualquier causa o motivo no se dictare dicho acuerdo, el destino de tales bienes y acciones será el que les señalen los miembros de la última Junta Directiva que actuare y el señor Embajador de los Estados Unidos de América, en Managua, o el que haga sus veces».

9o.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación las reformas que anteceden, y surtirán sus efectos legales a partir de su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., diez y seis de Oclubre de mil novecientos cincuenta y tres.—John R. Bolin.—Henry Debayle.—William Fister.—Const. Pereira.—Fern Kettel, Secretario.

Es conforme con su original:—Managua, D. N., veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—John R. Bolin, Presidente.—Fern Kettel, Secretario».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 12 de Marzo de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales—Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta

de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estell, que el señor Luis Alfonso Rodríguez, mayor de edad, soltero, albañil y de aquel domicilio, llevó durante el período del veinticuatro de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Treinta y Ocho Córdoba y Cincuenta y Un Centavos... (¢ 2,138.51), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve y media de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, con once reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Alfonso Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Ochenta y Cinco Córdoba y Sesenta y Tres Centavos (¢ 185.63), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 16, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, pide llamar a autos y

dictar sentencia de solvencia a favor del señor Luis Alfonso Rodríguez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Luis Alfonso Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Condega, Departamento de Estelí, por lo que hace al período del veinticuatro de Mayo al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Extendiéndole previa solicitud, al señor Rodríguez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, señor Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Granada, que el señor Alfredo Velásquez Castillo, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante los meses de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio tres, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Veinte Córdoba y Cincuenta y Seis Centavos (C\$ 5,020.56), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto que corre al folio 9, de las ocho de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, y este funcionario dispuso

que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, que según auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley, abriéndose el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alfredo Velásquez Castillo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito de tres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Alfredo Velásquez Castillo, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como deja relacionada, es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alfredo Velásquez Castillo, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Granada, por lo que hace a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, primero de su actuación en tal cargo. Exiéndase al señor Alfredo Velásquez Castillo copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el papel sellado de ley ante el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.

N., cartorce de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del «Patronato Nacional de Reos», Departamento de Managua, que el señor Victorino Alvarez Rojas, mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 3, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Siete Córdobas y Sesenta Centavos (C. 203,257.70), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador señor Manuel Enriquez, que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, según auto que corre folio 6, de las ocho de la mañana del siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres y este funcionario, en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial, de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del once de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 7, el señor Victorino Alvarez Rojas, en su carácter de Tesorero del Patronato Nacional de Reos de Managua, Departamento del mismo nombre, pide se le tenga por personado en el presente juicio, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, y no habiendo ningún cargo pendientes, el señor Victorino Alvarez Rojas, en escrito del trece de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 8, pide llamar autos para dictar sentencia de solvencia a su favor, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado del trece de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando llamar autos y dictar la correspondiente sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nom-

bre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Victorino Alvarez Rojas, de calidades indicadas en el carácter de Tesorero del Patronato Nacional de Reos de Managua, Departamento del mismo nombre, durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, es correcta y por tanto se aprueba, quedando el señor Alvarez Rojas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de dicha Tesorería, en lo que a dicho período se refiere, undécimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin presentará en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el Sr. Salvador Urcuyo, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del veintitres de Marzo al veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve,

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 6, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Cuarenta y Tres Córdobas y Cuarentá y Ocho Centavos (C. 1,143.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el ex-Contador que la tuvo a su cargo, señor Francisco J. González, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos cuarenta, reverso del folio 3, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las once y cuarenta minutos de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 13, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Salvador Urcuyo, confor-

me oficio de doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por pedimento del suscrito Juez Tramitador, véase folio 12, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides, en escrito del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Urcuyo, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Salvador Urcuyo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período del veintitres de Marzo al veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales, que el señor Juan Rivera M., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Novecientos Cuarenta Córdoba y Sesenta y Seis Centavos.

(\$ 3,940.76) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho y quince minutos de la mañana del diez de Febrero de mil novecientos cincuenta con dos reparos pendientes y este funcionario en auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos del Tramitación Judicial, por lo que al reverso del folio 9, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial del presente Juicio, y en último auto de las nueve de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos folio 19, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del once de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 20, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Juan Rivera M., presentndq como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Doscientos Veintiseis Córdoba y Diez Centavos (\$ 2,226.10), que acusa tener como existencia al último de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 4, de este Expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del tres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 34, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Juan Rivera M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 34; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, se-

gunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor. Juan Rivera M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales, por lo que hace a los meses de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Extendiéndole previa solicitud, al señor Rivera, en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srío.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 125

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al señor Ramón Antonio Rodríguez Corea, Ayudante de Camión, en la Intendencia del Ministerio, I. División, en sustitución del señor Luis Rodríguez.

II—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo I. Efectivo el dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 128

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al señor Roger Velásquez Flores. Estudiante Becado de Bacterología, en sustitución del señor José Benjamín Quintero, quien renunció. Título XII, Capítulo II. Efectivo el 1o. de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2—Nombrar al señor Ramón Gómez Blandino, Aux. Transitero de la V División, en sustitución del señor Mario García Zeledón. Título XII, Capítulo II. Efectivo el 1o. de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

3—Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, DN. veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 127

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al señor Aristides Rodríguez Salazar, Inspector Campaña Anti-egypti, en la VIII División, llenando vacante. Efectivo el dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

II—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo II.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 127

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar a la señora Socorro García de Ramírez, Enfermera Graduada de la VII División llenando vacante. Efectivo el 1o. de Marzo de 1954. Título XII, Capítulo II.

2—La anteriormente nombrada devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N, veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 129

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Cancelar el nombramiento del señor Hernaldo Domínguez H. como Inspector Campaña Anti-egypti de la VIII División. Título XII, Capítulo II. Efectivo el 1o. de Marzo de 1954.

II—Cancelar el nombramiento del señor Tomás Ayón Borge, como Inspector Campaña Anti-egypti de la VIII División. Título XII, Capítulo II. Efectivo el 1o. de Marzo de 1954.

III Cancelar el nombramiento del señor Aristides Rodríguez Salazar, como Inspector Campaña Anti-egypti de la VIII División. Título XII, Capítulo II. Efectivo el 1o. de Marzo de 1954.

IV—Nombrar al señor Aristides Rodríguez Salazar, chofer del señor Ministro en sustitución del señor Pablo Caldera Reyes. Título XII, Capítulo I. Efectivo el 1o. de Marzo de 1954.

V—Nombrar al señor Pablo Caldera Reyes, chofer de la Intendencia, 1a. División, en sustitución del señor Marcos Obando Mora. Título XII, Capítulo I. Efectivo el 1o: de Marzo de 1954.

VI—Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Julio veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres. Las doce y media de la tarde.

Examinada que fue la cuenta de la Administración de Rentas de Managua, llevada en su carácter de Administrador por el señor Emilio Olivares P., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 23 y 24, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de Cincuenta y Un Millón Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos (₡ 51,584.925.49), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que cuando el entonces Contador don Pedro Gómez Miranda, terminó la glosa administrativa, pasó las diligencias el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial y fallo, esta superioridad proveyó ordenando que el que firma efectuará tal glosa judicial, en cuyo cumplimiento fue puesto por el suscrito el cumplase de ley en providencia de las nueve de la mañana del doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, al reverso del folio veintidos a continuación de las providencias precitadas; en escrito de fecha veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Olivares P., ostentando el poder correspondiente que razonado se ve al folio 25; el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las siete y media de la mañana del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos al folio 26, mandando correr los traslados de ley a las partes; en escrito de doce de Junio de este

año el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresando que todos los cuarenta y nueve reparos formulados y una observación habían sido desvanecidos: unos en la glosa administrativa y los restantes por el suscrito en la instancia judicial y que por lo tanto, no habiendo ninguna responsabilidad en el presente juicio, pedía que se declarara la solvencia del señor Emilio Olivares P.; el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, dijo: «Estando desvanecidos todos los reparos puede Ud. citar para sentencia». Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos en el presente juicio, en virtud de haber sido todos desvanecidos, en su mayor parte en la glosa administrativa y el resto en la judicial, todo conforme las contestaciones aducidas por la defensa debidamente comprobadas con la documentación anexa a este expediente, se llamó autos en providencia de las doce meridianas del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigentes de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones hechas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Emilio Olivares P., de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, noveno de sus actuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho juntamente con los timbres de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N. 4-8-53.—J. Zelaya O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Julio veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa, llevada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos en su carácter de Administrador por el señor Fran-

cisco Fiallos Gil, siendo mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio,

Resulta:

Ira. Que la glosa de la cuenta en referencia fue encomendada al Contador don Guillermo Barreto P., quien formuló veintidos reparos y doce observaciones a la propia Administración de Rentas, 2a. Cuando fue concluida la glosa administrativa de esta cuenta el Contador que la efectuó pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fue puesto por el que firma el «cúmplase» en providencia de las doce meridianas del veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres al reverso del folio veintinueve en cuyo frente se ven las providencias precitadas, 3ra. A los folios treinta y treinta y uno se ve la Carta-Cuenta que muestra el movimiento habido durante el semestre citado de Un Millón Setenta y Siete Mil Quinientos Veintinueve Córdoba y Noventa y Siete Centavo (C\$ 1,077.529.97), inclusive los saldos iniciales y finales, 4a. En escrito de veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante don Francisco Fiallos Gil; el suscrito proveyó a las ocho de la mañana del veintiuno del mismo mes teniendo por personado al peticionario, mandando tomar razón en autos del poder que ostentó como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado a recibirlo en virtud de no haber ningún reparo en pie. El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito de devolución de traslado de ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, dijo: «Estando desvanecidos los cargos según las notas al margen puede Ud. dictar sentencia», y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a que no existe ningún reparo en pie, pues todos fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el mismo Contador que la formuló, estando debidamente razonados sus desvanecimientos y respaldados con la documentación comprobatoria a los folios 16 al 29 del expediente; se llamó autos en providencia de las doce meridianas del veintisiete de Julio del corriente año; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Francisco Fiallos Gil, que llevó como Administrador de Rentas de Matagalpa durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio, décimo quinto de su actuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 30-7-53.—Julio Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 4489

Seis de Abril próximo venidero, remataránse el el mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos Municipales; situados en Zona No 6 de El Tuma y No 5 de Guasaca, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «ch» de cincuenta y ocho hectáreas y un mil doscientos diez y seis metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Lucas Zamora y Purificación Vargas, Facundo Alvarado y Cristino Díaz; sur, los poseídos por Cristino Díaz y baldíos nacionales; y occidente, los poseídos por Perfecto Castrillo y Lucas Zamora.

A las diez de la mañana el lote «k» de treinta hectáreas y tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, lindante, norte, terrenos nacionales poseídos por Josefa Roda; oriente, sur y occidente, terrenos nacionales poseídos por Eusebio Martínez.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

676 5 5

No. 4234

Diez mañana veinte corriente mes, remataránse urbana esta ciudad, lindante: oriente, Pánfilo Amboya; poniente, Manuel Ramírez; norte, Leandro Jalinas; sur, Santiago Méndez.

Base: dos mil setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución Elia García Osorno—Héctor Alegría. Juzgado Civil Distrito. Masaya cinco Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

700 3 3

No 4508

Nueve antemeridianas veintiseis Marzo corriente, subastará finca rústica cien manzanas, ubicada Tierra Azul, esta jurisdicción, limitada: oriente, camino real Boaco-Muy Muy; poniente, Elena Alarcón de Chaverry; norte, Alfredo Chaverry; sur, Mercedes y Gustavo Tapia.

Ejecuta: Elena Alarcón de Chaverry a Margarito Chaverry.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—veintiseis—vale.—Salvador López Z., Srío. 698 3 3

—
No 4225

Once mañana, local despacho, veintiseis corriente, remataráse derechos hereditarios corresponden Pedro Cerda Flores sucesiones intestadas Eustaquio Cerda, Petrona Flores, valorados ochocientos córdobas.

Ejecución sigue Benjamín Rodríguez Lugo contra Pedro Cerda Flores.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío. 699 3 3

—
No 4507

Núeve antemeridianas, veintinueve de Marzo corriente, subastaráse finca rústica, situada en comarca Liquia, jurisdicción de Matiguá, departamento de Matagalpa, compuesta de sesentiseis manzanas de superficie, limitada: oriente, Jacinto Ordeñana, Juan Castro; norte, Milán Henriquez; y sur, Miguel Luna.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Luz Rojas a Leonardo González.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador López Z., Srío. 697 3 3

—
No 4254

Once mañana antes meridianas, 22 corriente mes remataráse urbana ubicada en El Rosario, este departamento, limitada: oriente y sur, calles; poniente, Adela Nicaragua; norte, Juan Francisco Jiménez.

Ejecuta Marcial Zúñiga a Calixto Rodolfo Sotelo Brenes y hermanas.

Base subasta: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Juzgado Distrito. Jinotepe, doce Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío. 741 3 1

—
No 4253

Tres tarde veintisiete mes corriente, subastaráse este Juzgado finca La Argentina, ubicada Villa So-moza, compuesta cien hectáreas, cultivada zacate, estos linderos: oriente, Juliana Guido; poniente, norte, José Raimundo Mejía; sur, Juana Espinoza y Cristóbal Miranda Fonseca.

Valorada mil córdobas.

Ejecución Gilberto Mejía Serrano contra Tomasa Serrano.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Acoyapa, dos Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—L. A. Gutiérrez M., Srío. 742 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

—
No 3588

Pedro Méndez, solicita título supletorio, predio rústico cuarenta manzanas extensión, sitio Obuto, jurisdicción San Francisco Cuajiniquilapa, contiene casa, lindante: norte, terreno del solicitante; sur, Ramón y Nicolasa Espinoza; oriente, Adán Sánchez, José Benito Espinoza; poniente, Crecencio Sánchez Osorio.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega seis Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 282 3 3

—
No 3589

Rosario Antonio Andrade Vallecillo, solicita título supletario tres fincas rústicas así: a) La Esperanza, de treinta manzanas extensión situada en San

Francisco, lindante: norte, oriente, Isabel y Policar po Andrade; sur, Macario Andrade; poniente, Juan Ramón Espinoza; b) Finca Buenos Aires, de diez manzanas extensión, lindante: norte, oriente, Sabi-no Garache y Bernardino Flores; sur, caserío Las Lajitas; poniente, Zenón Barrera; c) Finca El Porvenir, diez manzanas extensión, estas últimas situadas en Cinco Pinos, lindante: oriente, Nicomedes Sevilla; poniente, Zenón Barrera; norte, caserío Las Lajitas; sur, Brígido Martínez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cinco Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 281 3 3

—
No 3587

Mariano Sánchez, solicita título supletorio predio diez manzanas extensión, el primero tres, y siete manzanas los demás, situados en jurisdicción de Somotillo, lindante el primero: norte, Amado Alvarez. Segundo linda: norte, Claro Ponce; sur, Amado Alvarez; este, Ernesto Osorio; oeste, Amado Alvarez. Tercero linda: norte, Ernesto Osorio; sur, Eduviges Ríos; este, Amado Alvarez; oeste, Amado Alvarez.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 283 3 3

—
No 3584

Adrian Martínez Moncada, solicita título supletorio dos lotes terrenos quince manzanas y una manzana respectivamente, situados jurisdicción Cinco Pinos, lindante el primero: norte, terreno del solicitante; sur, Leonardo Palma; oriente, Leonardo Palma; poniente, el mismo Palma.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, seis Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 286 3 3

—
No 4011

Carlos Guerrero, solicita título supletorio, finca rústica llamada Los Limones, esta jurisdicción, veinticinco manzanas, sita lugar llamado Los Andinos; lindante: oriente, propiedades de Miguel Angel Juarez; poniente, llanos incultos; norte, camino que conduce a la hacienda Tolosa; y sur, camino en medio que conduce a Pueblo Viejo y propiedades de Miguel Angel Juarez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal Juzgado Local Civil. Somotillo, dieciseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Varela T.—Elías Arata, Srío. 533 3 1

—
No. 4366

Petronila Ortiz Flores, solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Josefa Beltrana Balladares; poniente, Celina Turcios; norte, Dolores Arévalo y otros; sur, Graciela Mora otras.

Estimada quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis de Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 582 3 1

—
No 4188

Eugenio Núñez, solicita título supletorio finca rústica, cultivada en chaguüte y zacate al oriente de esta población, y dentro de siguientes linderos y dimensiones: oriente, Máximo Espinoza y Adán Marenco, mide cuatrocientas catorce varas; poniente, Manuel Delgado, mide trescientas dieciseis varas; norte, Rosenda Ramírez y Miguelina Laguna, mide ciento cinco varas; y sur, Rosenda Ramírez, y mide ciento doce varas.

Vale doscientos córdobas.
Oposición término legal.
Juzgado Local Civil. Tola, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Cerda Z., Srío. 468 3 1

Nº 4019

Pedro Pablo Martínez, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente, Juan Narváez; poniente, camino; norte, Juan Narváez; sur, camino.

Valor: doscientos córdobas.
Quien pretenda derecho opóngase.
Juzgado Local Civil. Jinotepe, dieciocho Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío. 531 3 1

Nº 4189

Damasia Espinoza, solicita título supletorio finca rústica, en el Puente, de esta jurisdicción, tres manzanas, cercadas y cultivadas y dentro de siguientes linderos: oriente, Fidelina Sánchez; poniente Máximo Hernández; norte, Asunción Sánchez; y sur, Antonio Sotelo.

Vale doscientos córdobas.
Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil. Tola, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Cerda Z., Srío. 467 3 1

Nº 4056

Eduardo Gómez, solicita título supletorio, lote terreno treinta manzanas, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, Francisco Hernández y Pascasio Aguilar; poniente, mediando camino, David Roa; norte, mediando camino, Juan Reyes; sur, Evangelina Gallo.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, doce Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 357 3 1

Nº 4447

Teresa Jiménez, solicita título supletorio rústica Buenavista, esta jurisdicción; oriente, predios Canlaria Rodríguez; poniente, Adolfo Alfaro; norte, camino; y sur, Engracia Nicoya. Extensión media manzana.

Valor cien córdobas.
Intervención Síndico Municipal.
Dado en el Juzgado Local de lo Civil. La Paz, de Carazo, 12 de Febrero de 1954.—Enrique Potosme.—Lázaro Sánchez G., Srío. 637 3 1

Nº 4158

Ana Francisca González, solicita título supletorio de un lotecito de terreno rústico, situado punto Sarren, esta jurisdicción, capacidad tres cuartos de manzana, cultivado chaguíte y árboles frutales, lindando: oriente, Lino Alvarado; poniente, Wenceslao Chávez; norte, Juliana González; y sur, José Claro González. Con posesión hace más de veinte años, lo adquirió herencia su finada madre Andrea González.

El que se crea con derecho preséntese dentro del término de ley.

Juzgado Local. Alta Gracia, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Gregorio Briones.—F. R. González, Srío.

Es conforme con su original.—J. Gregorio Briones, Juez Local.—F. R. González, Srío. 450 3 1

Nº 4191

Ernestina Sandoval, solicita título supletorio urbana, esta jurisdicción: oriente, Santiago Cruz; occidente, Los Téllez; norte, Víctor Manuel Arce; y sur, Isabel Sandoval; callejón cuatro varas ancho. Extensión: oriente, 39; poniente, 8; norte, 87; y sur, 52 varas.

Intervino Síndico Municipal.
Valor doscientos córdobas.
Dado Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 13 de Febrero de 1954.—Lisfmaco Gómez.—Lázaro Sánchez G., Srío. 465 3 1

Nº 4472

Eliseo Mayorga Romero, solicita título supletorio casa y solar barrio Guadalupe esta ciudad, midiendo cuarentiocho varas y media oriente-poniente, norte, treintiocho varas y media; sur, treinta y siete varas y media, lindante; oriente, Francisco Alegria; poniente, Ramón Baca; norte, Eduviges Zepeda sucesión; sur, Juan Reyes.

Opóngase legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 663 3 1

Nº 4022

Antonia Barba, solicita título supletorio de una casa, parada sobre horcones, cubierta con tejas de barro, empalencada, de siete varas de largo, por seis de ancho, con un corredor y una cocina, estan enclavados en una parcela de terreno como de dos manzanas de extensión poco más o menos, situados en el lugar Hatillo, de esta jurisdicción, lindan: oriente, propiedad Angelino González; occidente, propiedad Ramón Navarro; norte, propiedad Francisco Rodríguez; sur, propiedad de Leandro Centeno.

Los valora en doscientos córdobas.
Quien se crea con derecho, opóngase término.
Dado Juzgado Local. Sébaco, dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Escorcía M.—Juan Valle M., Srío.

Es conforme.—Juan Valle M., Srío. 525 3 1

Nº 4148

Luis Argueta, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Cárdenas, de veintidós manzanas y fracción, lindando: oriente, camino a la Lora, de Francisco Quintanilla; poniente, camino real a Costa Rica; norte, finca de Víctor Fajardo, Vicente, Selva y Francisco Quintanilla; y sur, de Francisco Quintanilla.

Opónganse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez y siete Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Cruz Muñoz. 434 3 1

Nº 4261

Ramón Rosales Chavarría, solicita título supletorio rústica, esta jurisdicción; oriente, José Heliodoro López; poniente, camino Tomás Palacios; norte, Calixto Obando; sur, Sebastián Ruiz.

Terrero propio. No ejidal.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 759 3 1

Nº 4262

La señora Socorro Martínez, solicita título supletorio rústica, Llano Grande; oriente, Rosa Elena Martínez; poniente, Justo García; norte, Alejandro Chamorro; sur, María del Tránsito Hernández. Terreno propio.

Oponerse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 761 3 1

Nº 4263

Eustaquio Mendoza, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción; oriente, la de Gonzalo Múrrillo; poniente, Pantaleón José; norte, Eustaquio Mendoza; sur, Vicente Namendí.

Estimado quinientos córdobas.

Terreno no ejidal.
Oponerse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 766 3 1

Nº 4352

Salomón Talavera, solicita título supletorio, solar ubicado barrio San Antonio, esta ciudad. Mide quince varas de frente, por treinta de fondo, y limita: norte, mediando calle, Inocencio Hernández; sur, José Hernández; oriente, Guillermo Meza mediando calle; poniente, Pedro Arróliga.

Oyense oposiciones término legal.
Juzgado Civil del Distrito. Estefé veinticinco Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.
Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 554 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4188

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Neo-Cortef

para: Preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación antibiótica.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 503 3 3

Nº 4190

N. V. Organon, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TREVIDAL

para: Productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, preparaciones de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, preparaciones de enzima para usos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 501 3 3

Nº 4189

The Borden Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BORDEN'S

para: Alimentos e ingredientes de alimentos; preparaciones para hacer bebidas, tales como café, co-coa, te, chocolate y polvos de malta,

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 502 3 3

Nº 4191

Ayerst, Mc Kenna & Harrison, Limited, de Montee St. Laurent, San Lorenzo, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

THIOSULFIL

para: Preparaciones farmacéuticas particularmente un producto compuesto de Sulfanilamido Metilo Tiodiazole en forma-dosificada.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 500 3 3

Nº 4192

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LISERGAN

para proteger y distinguir: «Productos farmacéuticos para uso humano y en veterinaria».

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 513 3 3

Nº 4105

Laureano Pequeño y Mejías, Farmacéutico, domiciliado en Avenida Menocal, 364, Habana, República de Cuba, mediante apoderado Samuel Gurdíán, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“MASTUERZOL”

para: Productos farmacéuticos, medicinales y alimentos dietéticos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 410 3 3

Nº 4482

Hoffmann-La Roche Inc., de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ROVIPAN

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos, nutritivos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas; alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 731 3 1

No 4504

Charles E. Frosst & Co., de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

OSTOCO

para: Substancias y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 733 3 1

No 4267

Jaime F. Frech, casado, Químico Industrial, de este domicilio, solicita registro, esta marca de Fábrica y Comercio:

AMEBA - SANOL

para: Productos farmacéuticos en general, especialmente un específico contra las amebas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 769 3 1

No. 4268

Jaime F. Frech, casado, Químico Industrial, de este domicilio, solicita registro, esta Marca de Fábrica y Comercio:

VIGOR - SAL

para: Productos farmacéuticos en general y veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 770 3 1

No. 4265

Jaime F. Frech, casado, Químico Industrial, de este domicilio, solicita registro, esta Marca de Fábrica y Comercio:

HEPATO - SANOL

para: Productos farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 772 3 1

No. 4264

Jaime F. Frech, casado, Químico Industrial, de este domicilio, solicita registro, esta Marca de Fábrica y Comercio:

DIARREA - SANOL

para: Productos farmacéuticos en general, especialmente un específico contra la diarrea.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 771 3 1

No 4485

Hoffmann-La Roche Inc., de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ARFONAD

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 734 3 1

No 4500

Charles E. Frosst & Co., de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TRULFACAPS

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 737 3 1

No 4501

Felipa Payán de Orochena, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Aguardiente Manantial

para: Licores de toda clase, especialmente un aguardiente Extra Fino de caña de azúcar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 691 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 4391

Abraham Fernández, solicita arriendo lote ochenta hectáreas más o menos, terreno de «Arenitas» de este Municipio, limitado: norte, Dolores Martínez, Adrián Ojeda y José María García; sur, José María García Fernández y Gregorio Amador; oriente, Dolores Martínez y Absalón Fernández; poniente, Mariano Sequeira.

Quien pretenda derecho puede oponerse término legal.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Dado Alcaldía Municipal.—Comalapa, diez de Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal. 618 3 1

No 4406

Absalón Fernández, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita arriendo dos lotes terreno «Arenitas» este Municipio, como sesentidete hectáreas ambos, limitados, uno así: norte, Guadalupe García; sur, José María García; oriente, Dolores Martínez y Adrián Ojeda; poniente, José Jesús Miranda; y el otro: norte, Abraham Fernández y José María García; sur, terreno propio del solicitante; oriente, Dolores Martínez y Dimas Marín; poniente, el mismo Abraham Fernández y Gregorio Amador. Oyense oposición.

Intervino Síndico Municipal.

Dado Alcaldía Municipal.—Comalapa, uno Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal. 621 3 1

Nº 4405

José Jesús Miranda, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita arriendo lote como sesenta hectáreas terreno «Arenitas» este Municipio, siguientes linderos: norte, Teodoro Olívar; sur, José María García; oriente, Guadalupe García y Absalón Fernández; poniente, Vicente Murillo y Cecilio García.

Si alguien pretende derecho, preséntese término legal.

Intervino Síndico Municipal.

Dado Alcaldía Municipal.—Comalapa, uno Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal. 620 3 1

Nº 4404

José María García, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Boaco, solicita arriendo noventa y ocho hectáreas terreno «Arenitas» este Municipio, siguientes linderos: norte, José Jesús Miranda y Absalón Fernández; sur, Mariano Sequeira y Abraham Fernández; oriente, Adrián Ojeda; poniente, Cecilio García.

Quien pretenda derecho, preséntese deducirlo término legal.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Dado Alcaldía Municipal.—Comalapa, uno Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal. 619 3 1

Nº 4152

Napoleón Valdivia, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno veinte manzanas ejidal lindante: oriente, camino en medio y huerta de Blas Pereira; poniente, Nicolás Salgado; norte, calle en medio y solares de este pueblo; y sur, Blas Pereira.

Quien se crea con derecho, opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Larreynaga, a nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Mayorga, Alcalde Municipal.—Pablo Arvizú, Srío. 437 3 1

No. 4411

Sara María y Rosa González, solicitan donación solar Municipal baldío, barrio «San Fernando» limitado: oriente, casa de Marcial Sosa; occidente, casa de Eustaquia López; norte, potreros de Gregorio Cerda; sur, potreros de Arnoldo Tijerino.

Quien tenga derechos opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Boaco diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Miguel Duarte, Srío. 650 3 1

No. 4418

Santos Suárez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de seis manzanas de terreno ejidal en El Jicarito de esta jurisdicción, en los siguientes linderos: norte, huerta de Porfirio Suárez; sur, y oriente, propiedad de Ramón Guido; occidente, propiedad de Toribio López.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se considere con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal Jalapa, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salgado.—A. Irfas h., Srío. 652 3 1

Nº 4419

Eugenio Gómez, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de diez manzanas de terreno ejidal, en «El Uval» de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, Gerardo Marín; sur,

Jorge García; oriente, Ignacio Pozo y occidente, Silvestre Garrido.

El que se considere con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal Jalapa, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro—lineado—deve-Valen.—Manuel Salgado.—A. Irfas h., Srío.

651 3 1

Nº 4440

Nicolasa Carvajal, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno inculto perteneciente a los ejidos de este Municipio como de treinta manzanas de superficie ubicado en la comarca «San Ildefonso» de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente, Angel Martínez; poniente, Leonidas García; norte, monte inculto y sur, Ernesto López.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 648 3 1

Nº 4441

Feliciano Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno inculto perteneciente a los ejidos de este Municipio como de cincuenta manzanas de extensión ubicado en la comarca «El Apante» de esta jurisdicción, en el punto nominado «El Corral» y dentro los siguientes linderos: norte, y sur, monte inculto perteneciente a este Municipio; poniente, pretilles del Listón y norte, quebrada del Corral.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 649 3 1

No. 4383

Cevera Merlo, mayor de edad este domicilio, solicita en esta población en arriendo solar urbano, con estos linderos: oriente, casa y solar de Donato Mejía; occidente, calle del comercio; norte, casa de Hector Bogran y calle de pormedio; sur, casa de Josefa Carazo.

El que se crea con derecho, opóngase término de treinta días.

Dado en San Lucas, veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Feliciano Betancour, Alcalde Municipal. 600 3 1

CONVOCATORIAS**Nº 4506**

Permítome citar a todas los socios accionistas del Club Social de Estelí para sesión extraordinaria que tendrá verificativo el día treinta de Marzo de este año, en los salones de dicho Centro Social a las cuatro de la tarde, para tratar de la reforma de los Estatutos, valorización de las acciones y ampliación de construcción del edificio.

TULIO TORRES M.,

Secretario.

729 3 1

No. 4259

Con instrucciones de la Junta Directiva y de acuerdo con lo resuelto en la Junta General de Accionistas ordinaria celebrada a las 8 de la noche del día quince de Marzo corriente, me permito citar a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Extraordinaria que se llevará a efecto el día cinco de Abril próximo, a las ocho de la noche y en el local que ocupan las oficinas de la Compañía y en la que

se tratará: a) de la reforma de la cláusula segunda del Pacto Social constitutivo de la Compañía y de los Artos. 32 y 38 de los Estatutos de la misma, así como de cualquier otra cláusula o artículo, que tenga relación directa o indirecta con el número de directores que deben integrar la Junta Directiva; y b) De la elección en su caso, de un nuevo Director, como Vocal, de la Junta Directiva.

Managua, D. N., 16 de Marzo de 1954.

OSCAR SEVILLA SACASA
Secretario de la Junta Directiva de la
Compañía Nacional de Seguros de
Nicaragua. 758 3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 4030

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las once y media de la mañana. Por Tanto, y de acuerdo con las razones dadas y la disposición legal citada, los suscritos Magistrados, dijeron: Se aprueba la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, está disuelto el vínculo que ligó a la señora Josefa Ernestina Alvarez Arévalo, con el señor José Abelardo Cuadra, ambos de calidades consignadas, en virtud del matrimonio religioso contraído por ellos, en el lugar, día y hora que quedan expresados, y a que se inscriba esta resolución en el competente Registro del Estado Civil de las Personas, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio. Se confiere la crianza y cuidado de los hijos en cuanto fueren menores, habidos en el matrimonio a su madre señora Josefa Ernestina Alvarez Arévalo. Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial, esta resolución, y líbrese la Ejecutoria de ley si se pidiere, y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Horacio Saballos Flores.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme. Granada, Enero nueve mil novecientos cincuentitres.—R. Lugo Mena, Srío.

574 1

Nº 4397

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana. Por Tanto; y Vistas las disposiciones legales citadas, los suscritos Magistrados, dijeron: 1o.—Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Román Miranda y Ester Siles, en el lugar, día, hora y ante el funcionario referidos antes; 2o.—Inscribase en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas competente, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio; 3o.—Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial; 4o.—La ex cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el inciso 2o. del Arto. 112 C.; y 5o.—Librese la Ejecutoria de Ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Horacio Saballos Flores.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme. Granada, Enero doce mil novecientos cincuentitres.—R. Lugo Mena, Srío.

615 1

Nº 4069

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez y treinticinco minutos de la mañana. Por tanto, y de acuerdo con las razones dadas, y los Artos. 174 y sigs. C., 1051 y 1520 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia recurrida de que se ha hecho mérito; en consecuencia, queda disuelto el vínculo que ligó a los señores

Isidro María Báez Areas y Juana Evangelista Leticia Reinoso, en virtud de matrimonio celebrado entre ellos, a las siete de la noche del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiseis. Inscríbese esta decisión en el Registro del Estado Civil de las Personas competente. Anótese al margen de la inscripción del matrimonio. Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, dése la ejecutoria de ley si se pidiere, y con certificación de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—Gonzalo Marengo G.—R. Lugo Mena R., Secretario.

Es conforme. Granada, Enero dieciseis mil novecientos cincuenticuatro.—R. Lugo Mena, Srío,
380 1

Nº 4070

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las once y treinta minutos de la mañana. Por tanto y de acuerdo con las razones dadas y las disposiciones legales citadas, los suscritos Magistrados, dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; queda disuelto el vínculo que por su matrimonio ligó a los señores Cristiano del Socorro Oporta y María Natalia Morán, matrimonio celebrado ante el señor Juez Local Civil de la ciudad de Acoyapa, en aquella ciudad, a las siete de la noche del diez de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete. La guarda, crianza y educación de la menor se concede a su madre señora María Natalia Oporta a quien deberá el padre pasar la suma de treinta córdobas mensuales para su alimentación. Inscríbese esta resolución en el competente Registro del Estado Civil de las Personas, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio. Publíquese por edictos en «La Gaceta», Diario Oficial, en forma de extracto. Cópiese, notifíquese, líbrese la ejecutoria de ley, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de origen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—Gonzalo Marengo G.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme. Granada, Enero dieciseis mil novecientos cincuenticuatro.—R. Lugo Mena, Srío.

371 1

Nº 4435

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las diez de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 413, 424, 446, 2016, 2109 Pr., y 90 inc. 1. L. O. de TT., los infrascritos Magistrados, dijeron: 1) Declárase disuelto por la causal de separación por más de cinco años, el matrimonio civil contraído por los señores Juan Pablo Reyes y Francisca Barrera López, ante el señor Juez de lo Civil de este Distrito Dr. Ernesto Barrera, a las seis de la tarde del quince de Julio de mil novecientos treinta y nueve, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad bajo el No. 16 folios 155 al 156, Tomo Primero, Libro de Matrimonios.—2) No hay costas en ambas instancias para ninguna de las partes. Inscríbese esta sentencia en el Registro Público de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada y publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta». En estos términos se reforma la sentencia apelada de que se ha hecho referencia. Cópiese, notifíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Enmendado—doméstico—según—agricultor—su marido—admitido—Vale—Tesatdo—declare—No Vale.—Modesto Armijo.—Pedro Reyes M.—Rafael Ortega Aguilar.—Antico M. Altamirano h, Srío.

Es conforme. León, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antiocho M. Altamirano h., Srlo. 653 1

Conforme.—Jinotega, trece Noviembre mil novecientos cincuentitrés.—Lineado—Natividad y Angélica—Vale.—C. Castillo C., Srlo. 568 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4227

Ana María Varela, solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones quedados muerte su señora madre Francisca Varela. Bien solar barrio La Libertad esta ciudad, lindante: oriente, sucesión José María Hernández; poniente, sucesión Gregorio Hernández; norte, misma huerta anterior; sur, herederos Jesús Martínez.

Opongase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diez Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srlo. 721 1

Nº 4465

Petrona Guerrero viuda de Orozco, solicita se le declare heredera de su hijo Fanor Orozco Guerrero. Señala bien rústico: Finca rústica sita sitio de Ticuanatepe, jurisdicción Nindirí-Masaya, dentro de estos linderos: norte, antes sitio Ticuanatepe, hoy finca San Francisco de Angela Murillo de Solórzano y parte finca de Sucesores Angel Caligaris; sur, antes sitio Ticuanatepe, hoy finca café San Antonio y finca de Felipe e Isabel Solano, camino en medio y finca de José Angel Solano; oriente, terrenos que correspondían a Francisco Solano, hoy de otros dueños; y poniente, finca de ganado «Río Grande» del General Anastasio Somoza.

Quien se crea con mejor derecho, opongase dentro de ocho días.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srlo. 762 1

Nº 4335

Doctor Edmundo López, Apoderado de Dominga Centeno, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina Yalf, pide decláresele heredera a ésta, como cesionaria derechos hereditarios perteneciente Asiselo Ubeda González, cedidos por Doroteo Ubeda, padre del finado. Señala bienes: Finca rústica, cien hectáreas ubicada «La Rica», jurisdicción Yalf; lindante: oriente y sur, Félix Olivas; occidente, Fidel Blándon; norte, terrenos nacionales.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veintidos Febrero mil novecientos cincuenticuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srlo.

Conforme.—Jinotega, veintidos Febrero mil novecientos cincuenticuatro.—C. Castillo C., Srlo. 564 1

Nº 4338

Natividad Tinoco, mayor, viudo, agricultor, vecino de La Concordia, ésta jurisdicción departamental; solicita decláresele heredero en unión sus hijos: Natividad Honorio, Graciela Enriqueta, Francisco Socorro, María de la Concepción, María Eudocia, Abelino de la Cruz, Benito Holmedo, María Argelia y José Manuel, Natividad y Angélica, todos de apellido Tinoco Rodríguez, en bienes sucesión intestada de Lucila Rodríguez Tinoco, esposa del primero y madre de los demás, fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Concordia, Jinotega.—Señala bienes: Fincas llamadas, Las Pilas y Valerio, sitios Yupalf, jurisdicción del mismo pueblo de La Concordia.

Quien tenga derecho oponerse, preséntese en término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotega, Noviembre trece, mil novecientos cincuenta y tres.—F. A. Cuadra L.—C. Castillo C., Srlo.

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3593

Por primera vez cito y emplazo al procesado Hilario Alaniz, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Datanlí, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa criminal que se le prosigue por el delito de lesiones en la persona de Esteban Gutiérrez Castro, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Datanlí; bajo apercibimientos de elevar esta causa a plenario y declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srlo. 58 1

Nº 4433

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Teófilo Pulido, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en Pastor Martínez, de generales en autos, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que se sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuédase a las autoridades la obligación de capturar al antes dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.]

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cuatro días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srlo. 99 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre. . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre. . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.